REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103***38-2019-00625-00**

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la señora NATIALIA NIÑO RAMIREZ representante legal de la aquí demandada, sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.S. ante este Despacho Judicial, el 12 de marzo de 2020, en el que manifestó que conoce que la presente acción fue admitida el 22 de octubre de 2019, y por lo tanto solicita que se envié aviso de notificación a su domicilio de notificación judicial, es claro que operó la notificación por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste que conoce determinada providencia o ***la mencione en escrito que lleve su firma,*** *se tendrá por notificada por conducta concluyente de esa providencia en la fecha de presentación del escrito, por lo que el juzgado*

RESUELVE

TENER *por notificada por conducta concluyente a la sociedad COMERCIAL ALLAN S.A.S. del auto admisorio de esta acción popular de fecha 22 de octubre de 2019, conforme al inciso primero del artículo 301 de Código General del Proceso, el 12 de marzo de 2020.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **37,** hoy **11 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO